



GOBERNANTZA PUBLIKO ETA
AUTOGOBERNUA SAILA
Araubide Juridikoaren
Saillburuordetza
*Lege Garapen eta Arau Kontrolerako
Zuzendaritza*

DEPARTAMENTO DE GOBERNANZA
PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO
Viceconsejería de Régimen Jurídico
*Dirección de Desarrollo Legislativo y
Control Normativo*

INFORME DE LEGALIDAD SOBRE TRES CONVENIOS QUE MODIFICAN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ENTRE EL ORGANISMO PAGADOR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE ALAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, RELATIVOS A LA DELEGACIÓN DE ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LAS AYUDAS DIRECTAS Y MEDIDAS DEL DESARROLLO RURAL FINANCIADAS CON CARGO A LOS FONDOS EUROPEOS FEAGA Y FEADER, APROBADOS POR CONSEJO DE GOBIERNO DE 15 DE JUNIO DE 2021

41/2022 IL – DDLCN

NBNC_CCO_1593/22_05

INTRODUCCIÓN

Por la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente se solicita informe de legalidad sobre los borradores de convenio enunciados.

Se incluye en el expediente la siguiente documentación:

- Borrador del texto de los Convenios.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.
- Memoria justificativa relativa al convenio.
- Informe jurídico departamental.

Se emite el presente informe en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en relación, ambos, con el artículo 7.1. i) del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 15.1.a) del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



LEGALIDAD

1º.- Objeto

Los convenios tienen por objeto la modificación de los convenios suscritos con las Diputaciones Forales de los tres Territorios Históricos, para la delegación de actividades en relación con la gestión de las ayudas directas y medidas del desarrollo rural.

La modificación viene motivada por una observación que realiza la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la Comisión Europea, tras una reunión bilateral con el Organismo Pagador del País Vasco:

En relación con los convenios de delegación con las tres diputaciones forales, la DG AGRI detectó una discrepancia entre los borradores de los convenios presentados junto con un informe de situación anterior (diciembre de 2020) y los convenios finales firmados que se facilitaron en el informe de evaluación final. La DG AGRI expresó su preocupación acerca de la reformulación del considerando 5, que hace referencia a la función técnica de las tres diputaciones forales en su calidad de Oficinas Liquidadoras Oficiales del Organismo Pagador. Si bien esta función está claramente separada de las funciones delegadas enumeradas en el considerando 2 de los convenios, la DG AGRI sigue considerando que podría generar confusión acerca de la función de las diputaciones forales en la ejecución de los pagos. Por tanto, pidió a las autoridades españolas que revisaran o incluso omitieran el considerando 5 a fin de que esta función específica de las diputaciones forales se enmarque en un acuerdo técnico separado, distinguiéndola de las funciones delegadas en sí mismas previstas en el anexo I, punto 1.C, del Reglamento (UE) n.º 907/2014.

Ante ello, se ha optado por la omisión del párrafo indicado, y no por una mera revisión, como podría haberse realizado. La memoria justificativa señala, escuetamente, que “por este motivo [la petición de revisar o incluso omitir ese párrafo] procede la modificación de los convenios precitados, con la eliminación del apartado 5 de la Cláusula Segunda de los tres Convenios”. Ambas alternativas eran válidas, desde el punto de vista legal, pero se echa en falta una explicación acerca de las razones que han llevado a la supresión del párrafo, y no a darle una nueva redacción.

Dado que no corresponde informar sobre el convenio, sino solamente sobre su modificación, este informe se remite al elaborado por esta Dirección el 22 de abril de 2021, en lo que respecta a la competencia, tramitación, naturaleza jurídica y contenido de los convenios.

Los convenios se articulan entre las siguientes Instituciones Públicas:

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a través del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.
- Cada una de las diputaciones forales de los tres Territorios Históricos.

2º.- Tramitación y suscripción

El informe jurídico del Departamento señala lo siguiente:

Respecto a la autoridad encargada para suscribir convenios, el artículo 62 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, establece que *“La manifestación del consentimiento y suscripción de los convenios en nombre de la Comunidad Autónoma se realizará por el Lehendakari, salvo que el Consejo de Gobierno faculte expresamente a otra autoridad”*. Por ello, y dado que se pretende que quien firme los Convenios de modificación precitados sea la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, se solicita tal autorización en la propuesta de acuerdo que acompaña al presente informe y se le autoriza para su formalización.

En este sentido, se recuerda que, conforme al artículo 6 del Decreto 68/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente, corresponde a las Viceconsejeras y a los Viceconsejeros del Departamento, bajo la dependencia directa y jerárquica de la Consejera, el ejercicio de las siguientes atribuciones generales: (...) k) *Firmar acuerdos o convenios con empresas, entidades y corporaciones en el ejercicio de sus respectivas competencias cuando la misma no sea atribuida a otro órgano*. Dado que el objeto de estos convenios es modificar los suscritos en 2021, lo más correcto es que los suscriban los mismos cargos públicos que firmaron aquellos, tal y como prevé el Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente. Sin embargo, se recomienda que, en otros convenios que pueda impulsar el Departamento, la pretensión de que el Consejo de Gobierno autorice a la Consejera, y no al viceconsejero que sería competente por razón del ámbito de actuación, esté acompañada de una explicación del motivo. Otra opción sería modificar el Decreto de estructura del Departamento para darle más coherencia con el Decreto 144/2017, e incluir la suscripción de convenios entre las funciones de la persona titular del Departamento.

3º.- Contenido del Convenio

Cada convenio consta de:

- Una presentación de las personas firmantes.
- Una fase expositiva, con seis apartados.
- Un clausulado, con una única cláusula.

Este informe se remite explícitamente al acabado informe jurídico que se acompaña en el expediente para comprender el encaje y adecuación del Convenio informado en el ordenamiento jurídico. De forma sucinta, hay que señalar que el instrumento de Convenio es coherente y adecuado para la consecución de fines de interés general comunes a las Administraciones

intervinientes, en este caso la adecuación de la normativa europea general sobre la estructura de los organismos pagadores a la “arquitectura institucional” de la CAE.

El apartado cuarto de la parte expositiva señala: “Que con fecha de de 2022, el Consejo de Gobierno Foral de la Diputación Foral de ha adoptado Acuerdo aprobando el texto del presente Convenio de modificación, que ha sido XXXXXXXX por las Juntas Generales de XXXXXXXXXXXX con fecha..... de 2022”. En el texto de los convenios a modificar aparece, simplemente, que *el Consejo de Gobierno Foral de cada Diputación Foral ha adoptado Acuerdo aprobando el texto del presente Convenio*. Se aconseja mantener la redacción de los convenios a modificar, en la medida de lo posible, de forma que la modificación afecte solamente al cambio en el clausulado.

Hay una cuestión que se somete a la valoración del Departamento impulsor de la tramitación del convenio, acerca de la técnica empleada. El informe jurídico del Departamento promotor indica lo siguiente:

Por ello, los convenios tienen una cláusula única, en la que se procede a su supresión, utilizando, por analogía, la misma técnica modificativa, que la que establece para las normas y actos administrativos la Orden de 6 de abril de 1993 del Consejero de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 1993, por el que se aprueban las directrices para la elaboración de Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes y Resoluciones, en concreto la Directriz Séptima relativa a normas modificativas.

Nada obstaría a que, en lugar de aprobar y suscribir un convenio con una cláusula única que “suprime el párrafo 5 de Clausula Segunda del Convenio de Colaboración” anterior, se aprobara y suscribiera el clausulado completo con la supresión de dicho párrafo. Es decir, no se haría esa aplicación analógica de una norma concebida para disposiciones normativas de carácter general. La modificación estaría explicada en la parte expositiva, como ahora, y no sería necesario ningún cambio en la tramitación ni en los informes; la Consejera y los Diputados Forales suscribirían el “texto consolidado” tras exponer la modificación. De esta forma habría un único texto vigente, lo que ayuda a la comprensión del texto del convenio. En todo caso, la técnica empleada es correcta, por lo que no cabe objeción legal alguna.

CONCLUSIÓN

Informamos favorablemente el Convenio informado.

Este es el informe del letrado que suscribe, que se somete a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

En Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma electrónica.